



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0638-R-2026 Piura, 07 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente N° 001792-0107-26-8 que contiene la Solicitud del 14.May.2026 presentado por la administrada Shary Ruth Gheresi Cabrera solicitando el otorgamiento de pensión provisional de sobreviviente-viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Jorge Aquiles Armas Díaz. Asimismo, el Oficio N° 0398-AE-URH-UNP-2026 del 19.Jun.2026, el Informe N° 917-2026-OCAJ-UNP del 05.Ago.2026, el Oficio N° 4021-R-UNP-2026 del 20.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 14.May.2026, la administrada Shary Ruth Gheresi Cabrera, solicita el otorgamiento de pensión de sobrevivencia-viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Jorge Aquiles Armas Díaz, fallecido el 28.Abr.2026;

Que, con Oficio N° 0398-AE-URH-UNP-2026 del 19.Jun.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a pensión de sobrevivencia-viudez a favor de la administrada SHARY RUTH GHERESI CABRERA, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530. Señalando lo siguiente:

- Que, don Jorge Aquiles Armas Díaz, ingresó a laborar al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, desde el 15.Set.1970 al 30.May.1971 en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 01.Jun.1971.
- Que, don Jorge Aquiles Armas Díaz, no registra Resolución de incorporación al régimen previsional del Estado, establecido en el Decreto Ley N° 20530, no obstante, se acredita su aporte al Fondo de Pensiones del D. Ley N° 20530, así como su condición de pensionista en el citado régimen de pensiones en la Universidad Nacional de Piura;
- Que, don Jorge Aquiles Armas Díaz, ha prestado servicios a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción: En otras Instituciones 03 años y tres meses, y en la Universidad Nacional de Piura - desde el 15.Set.1970 al 30.May.1971 (08 meses y 15 días); y como nombrado desde el 01.Jun.1971 hasta el 30.Jul.1990 (19 años, 02 meses y 00 días); más los 04 años de abono por concepto de formación profesional haciendo un total de veintisiete (27) años, un (01) mes y dieciséis (16) días de servicios pensionables prestados al Estado.
- Que, don Jorge Aquiles Armas Díaz, falleció el 28.Abr.2026, tal como se demuestra con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC-PIURA.
- Que, don Jorge Aquiles Armas Díaz, percibió pensión definitiva de cesantía, en el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 01.Ago.1990, al amparo de la Resolución Rectoral N° 715-R-90 emitida el 31.Jul.1990;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0638-R-2026 Piura, 07 de setiembre del 2026

- Que, doña Shary Ruth Gheresi Cabrera, ha acreditado debidamente su condición de cónyuge sobreviviente de don Jorge Aquiles Armas Díaz, al presentar el Acta de Matrimonio Civil expedida con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, correspondiéndole reconocerle el derecho de pensión de sobrevivencia por viudez en aplicación del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado de la Ley N° 28449. (...)

Por lo que recomienda:

- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de doña Shary Ruth Gheresi Cabrera, a partir del 29.Abr.2026, por fallecimiento del causante don Jorge Aquiles Armas Díaz.
- RECONOCER el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de doña Shary Ruth Gheresi Cabrera, al amparo del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera teniendo derecho de percibir el causante don Jorge Aquiles Armas Díaz, de acuerdo la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS

JORGE AQUILES ARMAS DÍAZ

Conceptos	Pensión	50%	90% DEL 50%
D.U. 105-01	50.00	25.00	22.50
BONIFICACION PERSONAL	0.02	0.01	0.01
TRANSITORIA	1,279.51	639.76	575.78
DS009-26EF	30.00	15.00	13.50
REUNIFICADA	43.61	21.81	19.62
DS002-15EF	30.00	15.00	13.50
DL 25697	114.75	57.38	51.64
DU 011-99	411.91	205.96	185.36
D. 090-96	208.73	104.37	93.93
MOV. Y REF.	5.01	2.51	2.25
D.U. 073-97	258.15	129.08	116.17
DS05-16-EF	38.00	19.00	17.10
FEDU	132.74	66.37	59.73
DS016-2005	43.58	21.79	19.61
DS003-25EF	30.00	15.00	13.50
DS004-13EF	25.00	12.50	11.25
DS110-2006	18.98	9.49	8.54
DS039-2007	10.00	5.00	4.50
DS031-2011	25.00	12.50	11.25
DS120-08EF	15.00	7.50	6.75
DS024-12EF	25.00	12.50	11.25
DS014-09EF	15.00	7.50	6.75
DS077-10EF	20.00	10.00	9.00
DS003-14EF	27.00	13.50	12.15
DS007-23EF	35.00	17.50	15.75
DS014-22EF	30.00	15.00	13.50
DS020-17EF	43.00	21.50	19.35
DS011-18EF	29.00	14.50	13.05
DS009-19EF	30.00	15.00	13.50
DS006-20EF	30.00	15.00	13.50
DS006-21EF	30.00	15.00	13.50
DS002-24EF	30.00	15.00	13.50
Total	3,113.99	1,557.00	1,401.30

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual establece lo siguiente: "Delegase a la Oficina de Normalización



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0638-R-2026 Piura, 07 de setiembre del 2026

Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.”;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: *“Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.”;*

Que, el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990 y sus modificatorias, dispone que la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes:

“(…)

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez ()1 equivalente a una remuneración mínima vital. (…)”*

Que, en ese sentido, el Artículo 48° del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias establece que: *“El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del Artículo 32 (…);”*

Que, de acuerdo con lo señalado, con Informe N° 917-2026-OCAJ-UNP del 05.Ago.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: *“– Se debe DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho de PENSION DE SOBREVIVENCIA -VIUDEZ- a favor de doña SHARY RUTH GHERSI CABRERA, a partir del 29.Abr. 2026, por fallecimiento del causante JORGE AQUILES ARMAS DIAZ. – RECONOCER el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de doña SHARY RUTH GHERSI CABRERA, al amparo del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera teniendo derecho de percibir el causante don JORGE AQUILES ARMAS DIAZ, de acuerdo la siguiente descripción: (…)* – Se debe emitir la Resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 4021-R-UNP-2026 del 20.Ago.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 0398-AE-URH-UNP-2026, lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica en el Informe N° 917-2026-OCAJ-UNP; y conforme a la facultad delegada a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para el reconocimiento y cálculo de derechos pensionarios según el Decreto Supremo N° 282-2021-EF y la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se ha determinado que la administrada cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, al haber acreditado debidamente su condición de cónyuge supérstite del causante, lo cual le otorga el derecho a una pensión de sobrevivencia por viudez bajo el referido régimen; resultando procedente la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0638-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

emisión del acto administrativo que reconozca dicho derecho con eficacia anticipada al 29.Abr.2026, fecha posterior al fallecimiento del causante, debiendo los actuados ser elevados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para su calificación definitiva según la normativa vigente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.",

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de doña **SHARY RUTH GHERSI CABRERA**, con eficacia anticipada a partir del 29.Abr.2026, por fallecimiento del causante señor **JORGE AQUILES ARMAS DIAZ**.

ARTICULO 2°.- RECONOCER, el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de doña **SHARY RUTH GHERSI CABRERA**, al amparo de los Artículos 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera teniendo derecho de percibir el causante don **JORGE AQUILES ARMAS DIAZ**, de acuerdo la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS
JORGE AQUILES ARMAS DIAZ

Conceptos	Pensión	50%	90% DEL 50%
D.U. 105-01	50.00	25.00	22.50
BONIFICACION PERSONAL	0.02	0.01	0.01
TRANSITORIA	1,279.51	639.76	575.78
DS009-26EF	30.00	15.00	13.50
REUNIFICADA	43.61	21.81	19.62
DS002-15EF	30.00	15.00	13.50
DL 25697	114.75	57.38	51.64
DU 011-99	411.91	205.96	185.36
D. 090-96	208.73	104.37	93.93
MOV. Y REF.	5.01	2.51	2.25
D.U. 073-97	258.15	129.08	116.17
DS05-16-EF	38.00	19.00	17.10
FEDU	132.74	66.37	59.73
DS016-2005	43.58	21.79	19.61
DS003-25EF	30.00	15.00	13.50
DS004-13EF	25.00	12.50	11.25
DS110-2006	18.98	9.49	8.54
DS039-2007	10.00	5.00	4.50
DS031-2011	25.00	12.50	11.25



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0638-R-2026
Piura, 07 de setiembre del 2026

DS120-08EF	15.00	7.50	6.75
DS024-12EF	25.00	12.50	11.25
DS014-09EF	15.00	7.50	6.75
DS077-10EF	20.00	10.00	9.00
DS003-14EF	27.00	13.50	12.15
DS007-23EF	35.00	17.50	15.75
DS014-22EF	30.00	15.00	13.50
DS020-17EF	43.00	21.50	19.35
DS011-18EF	29.00	14.50	13.05
DS009-19EF	30.00	15.00	13.50
DS006-20EF	30.00	15.00	13.50
DS006-21EF	30.00	15.00	13.50
DS002-24EF	30.00	15.00	13.50
Total	3,113.99	1,557.00	1,401.30

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ** que reconoce la presente Resolución, a favor de doña **SHARY RUTH GHERSI CABRERA**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 34° y 35° de la Ley N° 28449 y Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (SHARY RUTH GHERSI CABRERA), ARCHIVO
10copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)